



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-712-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(42)-06-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Cese corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, por el señor **JUAN CARLOS ZAVALA PERALTA**, en su calidad de Ex Responsable de Administración del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el señor **JUAN CARLOS ZAVALA PERALTA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-712-18

Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C**) Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JUAN CARLOS ZAVALA PERALTA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. que al ser constatada con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** Conforme Certificación emitida por la Policía Nacional, a través de la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional, tiene registrado a su nombre Automóvil, Marca: Toyota, Placa: GR-1998, Año: 2006, inscrito desde el doce diciembre del año dos mil cinco; asimismo Motocicleta Marca Bajaj, Placa: M-93523, Año: 2014, inscrita desde el cuatro de agosto del año dos mil catorce; y **2)** En el Banco Lafise (BANCENTRO), tiene aperturada a su nombre una Cuenta de Ahorro en Córdobaes Número **109059296**, del veinte de septiembre del año dos mil dieciséis y Cuenta Corriente en Dólares Número **231101985**, del veintitrés de noviembre del año dos mil doce; bienes que no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Ex Servidor Público **JUAN CARLOS ZAVALA PERALTA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el trece de abril del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha primero de junio del año dos mil dieciocho, se recibió una Declaración Notariada suscrita el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho por el señor



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-712-18

**JUAN CARLOS ZAVALA PERALTA**, donde pretendió justificar cada una de las inconsistencias, alegando lo siguiente: Que por razones ajenas a su voluntad omitió incluir algunos datos, las que pretende aclarar en el siguiente acto: En relación al Vehículo Marca Toyota, Placa: GR-1998, fue enajenado en enero del año dos mil once, antes de ingresar a trabajar en el INAFOR, el nuevo dueño no ha inscrito su traspaso en la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional, con quien no tiene ningún contacto; manifestó además que legalmente es dueño de la Motocicleta Marca Bajaj, la que adquirió por medio de un crédito, sin embargo la posesión no le pertenece, sino al señor Fernando de Jesús Miranda Pérez, ya que él le pidió sacar el crédito a su nombre, préstamo que ya se encuentra cancelado, sin embargo, nunca se pudo formalizar el cambio de dueño, ya que actualmente la Motocicleta se encuentra en el Depósito Vehicular Municipal desde hace seis meses, porque fue ocupada por la Policía Nacional. En relación a las cuentas del Banco Lafise (BANCENTRO), Número **271502854**, se encuentra cerrada, desde el siete de enero del año dos mil quince, Número **109059296**, es una cuenta plan nómina, la que actualmente se encuentra cerrada, desde el veinte de marzo del año dos mil dieciocho; y en relación a la Número **231101985**, fue aperturada únicamente para pagos de préstamos, la que no tiene movimiento desde el quince de noviembre del año dos mil dieciséis. Adjuntó para comprobar su dicho, constancia del Banco Lafise, emitida el tres de mayo del año dos mil dieciocho. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto el Vehículo Marca Toyota, Placa GR-1998, fue enajenado desde el año dos mil once y el nuevo adquirente no ha realizado los trámites de cambio de dueño ante la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; en lo que respecta a la Motocicleta Marca Bajaj, Placa M-93523, la posesión de dicho bien no la conserva, quien la tiene es el señor Fernando de Jesús Miranda Pérez, quien aseguró que la Policía de Tránsito se la ocupó hace más de seis meses y que actualmente ésta se encuentra en el Depósito Vehicular Municipal. Que conforme lo reflejado en constancia bancaria emitida en fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho por el Banco Lafise (BANCENTRO), las Cuentas Nos. 271502854, 109059296, se encuentran CERRADAS y la No. 231101985, no presenta movimientos, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(42)-06-2018**, del que se ha



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-712-18**

hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **JUAN CARLOS ZAVALA PERALTA**, en su calidad de Ex Responsable de Administración del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Ciento Uno (1,101) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (42)  
Consecutivo  
M/López